

## RESPUESTA A OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS A PLIEGO DEFINITIVO

**INVITACIÓN PÚBLICA No. 001 DE 2021**  
**“CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y**  
**SEGURIDAD PARA INSTALACIONES MUEBLES Y ENSERES DE LAS SEDES**  
**INTERNAS Y EXTERNAS DE LA UNIVERSIDAD”**



**Uptc**

Universidad Pedagógica y  
Tecnológica de Colombia

RECTORIA  
COMITÉ DE LICITACIONES Y CONTRATOS  
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

Tunja, cuatro (4) de febrero de 2021

Señores

**COMITÉ DE LICITACIONES Y CONTRATOS**

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

Referencia: **Invitación Pública 001 de 2021**

Asunto: **Respuesta Observación Extemporáneas al PLIEGO DEFINITIVO**

En atención a las observaciones extemporáneas recibidas frente al **PLIEGO DE CONDICIONES** dentro la Invitación de la referencia que tiene por objeto **“CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA INSTALACIONES, MUEBLES Y ENSERES DE LAS SEDES INTERNAS Y EXTERNAS DE LA UNIVERSIDAD”**, me permito dar contestación a las de carácter Jurídico y de acreditación de experiencia, frente a cada oferente de la siguiente manera:

Aspecto observado:  
**FACTORES DE DESEMPATE**

**I. Observación No. 1 ANSE LTDA  
(Observación criterios de desempate 2, 3 y 7.)**

- ❖ (...) *en vista del cambio sustancial en los criterios de desempate, y en concordancia con nuestra responsabilidad como oferentes en realizar las observaciones pertinentes, y advertir situaciones que se pueden llegar a presentar y que afecten el proceso de selección de manera sustancial...*

**Respuesta:**

El cambio establecido mediante Adenda No. 1 no afecta de manera sustancial el presente proceso de selección, como lo pretende hacer ver el observante; ya que lo mismo obedece al cumplimiento de una norma de orden legal, descrita en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 que "(...) en caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, **los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación**, (...) el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido...", siendo aplicable al presente proceso de selección.

- ❖ (...) *Entonces en concordancia con el legislador solicitamos a la entidad la no aplicación de los artículos 2 y 7 de desempate, ya que este criterio no aplicaría para empresas de vigilancia pues no puede considerarse que una mujer con un capital mínimo de \$ 272.557.800= pueda considerarse cabeza de familia, en concordancia con lo señalado en la norma y lo señalado por la corte constitucional.*

**Respuesta:**

No es factible la consideración que realiza el observante, en cuanto la misma normatividad que regula la condición de madre cabeza de familia la ata a la calidad y condición de la persona y no al aspecto económico de la misma, no siendo cierto lo manifestado que "Es claro que el espíritu de la norma y la jurisprudencia buscan proteger a las mujeres cabeza de familia, que no solamente cumplan los criterios de condiciones de vulnerabilidad, sino también que posean bajos ingresos...", ya que la situación de bajos ingresos no es aspecto relevante dentro de la calidad de madre cabeza de familia en tanto:

Así, en relación con el numeral 2 del artículo 35, y como lo ha indicado la Corte Constitucional Sentencia SU388/05, la condición de padre o madre cabeza de familia se acredita cuando la persona (i) que se tenga a cargo la **responsabilidad** de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar; (ii) que esa responsabilidad sea de **carácter permanente**; (iii) no sólo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquélla **se sustraiga del cumplimiento** de sus obligaciones como padre; (iv) o bien que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental ó, como es obvio, la muerte; (v) por último, que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la **responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar**. No siendo con ello evidente que dicha situación este atada a la tenencia de bajos recursos económicos, sino a que en concordancia con la lógica del artículo 13 y 43 de la Constitución "(...) el Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia". Y de esta manera se hace palpable la necesidad de ofrecer a las mujeres que se encuentren en dichas condiciones **algunas prerrogativas, no privilegios**, con miras a hacer más llevadera la difícil tarea de asumir en forma solitaria las riendas del hogar de forma que puedan desempeñarse..."<sup>1</sup> (resaltado fuera del texto original); por lo mismo los criterios legales señalados en el artículo 35 de la ley 2069 de 2020 son válidos por lo tanto se mantendrán en el respectivo pliego de condiciones.

- ❖ (...) Solicitamos a la entidad que se aclare que para la ampliación de los criterios 2 y 3, en caso de proponentes plurales, cada uno de los miembros deberá cumplir el requisito

**Respuesta:**

Conforme lo preceptuado dentro del artículo 35 de la ley 2069 de 2020 es preciso hacer claridad al observante así: (1) **Respecto del Numeral 3.** No es procedente acceder respecto al requisito de orden legal contenido en el numeral 3 ibidem, porque la norma de manera clara establece su regulación en caso de oferente plural, el cual está atado de manera proporcional al porcentaje de participación y a la experiencia que aporta dentro de la figura asociativa así: "...Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina, está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta", por lo mismo, dicho requisito se mantiene como se indicó dentro de la adenda No. 1. (2) **Respecto del numeral 2.** Ahora bien, al corresponder igualmente a un requisito de orden legal, es clara la norma que indica que se preferirá dicho requisito en caso de oferente plural cuando éste, este "...**constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente**", siendo entonces evidente que frente al mismo todos los integrantes del mismo en caso de figura asociativa deben cumplir con el requisito, es decir "Para poderse beneficiar del factor de desempate, el proponente plural debe estar constituido i) por mujeres cabeza de familia o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o ii) por personas jurídicas en las cuales tales mujeres participen mayoritariamente. Como la norma exige que la participación mayoritaria sea en la «persona jurídica», en caso de existir varias personas jurídicas integrando el proponente plural, cada una de ellas debe acreditar la participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar"<sup>2</sup>.

- ❖ (...) En tal sentido, la acreditación de la condición de madre cabeza de familia se realice conforme al parágrafo del artículo 2 de la ley 82 de 1993, y respecto a mujeres

<sup>1</sup> Sentencia SU388/05

<sup>2</sup> Concepto C – 026 de 2021

víctimas de violencia intrafamiliar con la providencia que establece la medida de protección.

**Respuesta:**

El inciso segundo del criterio de desempate (2) indica conforme lo observa la empresa ANSE LTDA, que la calidad de madre cabeza de familia se acredita conforme al parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993 mediante declaración de tal situación ante notario; y respecto a la condición de mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar, mediante providencia o documento que acredite tal situación o el establecimiento de la medida de protección, expedido por el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este el juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena; por lo mismo, al estar el requisito claro dentro de la Adenda No. 1 se mantiene incólume sin modificación alguna.

**II. Observación No. 1 TOP GUARD LTDA  
(Observación criterios de desempate)**

❖ (...)

*me permito solicitar a la entidad además de dar aplicabilidad a la Ley 2069 de 2020, realizar estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el código de comercio el cual la citada ley no ha derogado, en especial los Artículos: 20, 29, 99, 101, 110, 116, 260 & 261, y lo dispuesto en la ley 222 de 1.995*

**Respuesta:**

La Universidad en el presente proceso da aplicación a los factores descritos por las disposiciones normativas que regulan la materia; **el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020** preceptúa que: "(...) en caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, **los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, (...) el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido...**", siendo plenamente aplicable al presente proceso de selección, como se indicó dentro de la adenda No. 1 por lo mismo, es claro que conforme la observación se está dando aplicabilidad a dicho precepto legal.

La presente a fin que se sea verificado por el Comité de Licitaciones y Contratos de la Universidad.

Cordialmente,



**RICARDO ANTONIO BERNAL CAMARGO**  
Director Jurídico

Proyectó. Dr. Javier Camacho   
/Asesor Dirección Jurídica  
Proyectó. Alex Rojas   
/Profesional Dirección Jurídica

## INVITACION PUBLICA NO 001 DEL 2021

### "CONTRATAR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LAS INSTALACIONES MUEBLES Y ENSERES DE LAS SEDES INTERNAS Y EXTERNAS DE LA UNIVERSIDAD"

#### RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES A LA ADENDA 1.

#### EMPRESA ANSE LTDA

#### 3." Propuesta económica:

Una vez revisado el formato de oferta económica Anexo 4, se indica que los oferentes deben cotizar los precios por un solo mes, se solicita aclaración de cuantos deben ser los meses que se deben cotizar a la entidad, o basta con que se presente la cotización para los dos períodos por mensualidad, siendo el total el valor de la suma de estos dos.

Esto por cuanto para procesos pasados se era claro en que los meses eran 9 para el caso de período académico y un mes de receso, pero para las nuevas condiciones no se es claro cuantos meses se va a prestar con una u otra modalidad.

Se solicita la aclaración con la finalidad de darle a los proponentes criterios objetivos e iguales al momento de presentar su oferta.

#### ANEXO 04 PROPUESTA ECONÓMICA

ÍTEM	DESCRIPCION DEL BIEN O SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA	VALOR TOTAL
1	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA INSTALACIONES, MUEBLES Y ENSERES DE LAS SEDES INTERNAS Y EXTERNAS DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA	SERVICIO	1	

#### VALOR POR MES CON PRESENCIALIDAD ACADEMICO- ADMINISTRATIVA

No.PUESTOS	SERVICIO	Valor SERVICIO	AYS	AIU	IVA	VALOR MES	VALOR TOTAL	MESES	TOTAL CONTRATO
24	24 H CON ARMA							1	
12	24 H. SIN ARMA								
3	12 H DIURNAS								
1	24 H. Lun/Vier								
1	12 H NOCTURNAS								
								1	\$ 0.00

#### VALOR POR MES PRESENCIALIDAD ACADEMICO- ADMINISTRATIVAS PARCIAL

No.PUESTOS	SERVICIO	Valor SERVICIO	AYS	AIU	IVA	VALOR MES	VALOR TOTAL	MESES	TOTAL CONTRATO
24	24 H CON ARMA							1	
6	24 H. SIN ARMA								
3	12 H DIURNAS								
1	12 H NOCTURNAS								
								1	\$ 0.00

VALOR TOTAL

\$ 0.00

**NOTA:** El valor de la propuesta económica debe tener en cuenta el presupuesto oficial de la presente invitación pública, sin embargo, la prestación del servicio deberá obedecer a los valores por mes denominados "VALOR POR MES CON PRESENCIALIDAD ACADEMICO- ADMINISTRATIVA " y "VALOR POR MES

#### RESPUESTA A LA ACLARACION OBSERVACION ADENDA No 1

Se Aclara que el formato del Anexo No 4, los oferentes deben indicar el valor de la mensualidad en los dos tipos de periodo, entiéndase que Presencialidad académico- Administrativa se refiere a que la Universidad está en su total funcionamiento, que dependerá de las medidas gubernamentales ( Nacionales, Municipales e internas de la universidad), ante la emergencia sanitaria por la epidemia ( covid19), que se está presentando actualmente, de lo contrario la Universidad supliría el servicio de vigilancia teniendo en cuenta el periodo académico Administrativo parcial que dependería del aforo permitido por la misma. Como se indica en el numeral 14.4.5 "Proyección de puntos de vigilancia"

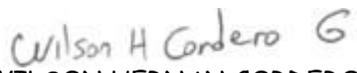
**"LAS NECESIDADES DE LOS PUNTOS A CONTRATAR DE ACUERDO A LA VIRTUALIDAD Y/O PRESENCIALEL SERAN ESTABLECIDOS TENIENDO EN CUENTA LA NORMATIVIDAD QUE REGULA EL TEMA DEL COVID-19 A NIVEL NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL E INTERNO DE LA ENTIDAD EDUCATIVA, POR LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO, PREVIO AVISO AL CONTRATISTA."**

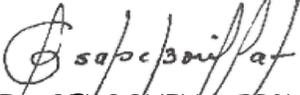
Por lo anterior y teniendo en cuenta que la propuesta económica no es factor ponderable, Y que el presupuesto es uno solo los oferentes deberán presentar su oferta económica teniendo en cuenta el valor oficial establecido en el proceso licitatorio de la **Invitación Publica No 001-2021 literal No 9 PRESUPUESTO OFICIAL que esta por valor de (\$ 3.025.104.059.85)**, siendo la supervisión del contrato el responsable de ajustar y/o modificar como se aclara en el pliego de condiciones anexo 4 que dice:

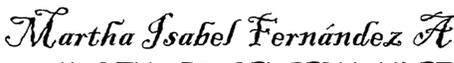
**NOTA:** El valor de la propuesta económica debe tener en cuenta el presupuesto oficial de la presente invitación pública, sin embargo, la prestación del servicio deberá obedecer a los valores por mes denominados "VALOR POR MES CON PRESENCIALIDAD ACADEMICO- ADMINISTRATIVA " y "VALOR POR MES

CON PRESENCIALIDAD ACADEMICO- ADMINISTRATIVA PARCIAL " que realmente se presente en la Universidad. Por lo mismo, el contratista debe ajustarse a dichas condiciones las cuales serán comunicadas por la supervisión; las condiciones del contrato podrían variar mes a mes.

  
ANA DEL CARMER AGUDELO CELY  
Jefe Departamento de Talento Humano

  
WILSON HERNAN CORDERO  
Dep. Servicios Generales

  
ISABEL BONILLA FIGUEROA  
Jefe Departamento Administrativo  
Sede Sogamoso

  
MARTHA ISABEL FERNANDEZ A.  
Profesional universitario

  
EDNA CONSTANZA RAMIREZ B.  
Jefe Departamento de Servicios Generales

